



Aguascalientes, Aguascalientes, a **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.**

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **2969/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve **\*\*\*\*\***, misma que hoy se dicta, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- Por escrito presentado en este juzgado, compareció **\*\*\*\*\*** a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de inserción *–relativa a su nacimiento–*, en el sentido de que ha sido conocida social y familiarmente como **\*\*\*\*\*** y/o **\*\*\*\*\*** y/o **\*\*\*\*\***, **siendo que de su acta de inserción de nacimiento se desprende el nombre de \*\*\*\*\*.**

En efecto, con el atestado de inserción que obra a foja cuatro de los autos, se acredita que la promovente nació el **\*\*\*\*\***, en **\*\*\*\*\***, fue registrada con el nombre de **\*\*\*\*\***, siendo sus padres **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y

341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- Asimismo, en el expediente constan, además del acta de nacimiento de la solicitante, seis atestados expedidos por el Registro Civil del Estado de \*\*\*\*\* visibles de la *foja cinco a la diez*, documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, documentos que valorados conforme a lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y relacionado su contenido, esto por lo que respecta a las actas de nacimiento de los hijos de la interesada, se precisa como nombre de su padre quien es cónyuge de la solicitante, además, relacionando la edad que tenía la promovente al momento del nacimiento de sus hijos, coinciden plenamente, esto, corroborándose con la fecha de nacimiento de la interesada señalada en su acta de nacimiento y en cuanto al acta de defunción que se presenta, es relativa a su cónyuge, pues su nombre se plasma en dicho atestado, por lo que se tiene por demostrado que el nombre de la promovente fue asentado indistintamente como \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*.

Sin que pase desapercibido que, acorde a lo dispuesto por los artículos 240 y 352 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es un hecho conocido para esta autoridad, el cual puede invocarse oficiosamente que en México a las mujeres suele ponérseles como primer nombre propio el de “\*\*\*\*\*”, y éste suele ser abreviado como “\*\*\*\*\*” y/o “\*\*\*\*\*”.



Por tanto, se acredita la pretensión del promovente en el sentido de que ha sido conocido indistintamente como \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien manifestó no tener inconveniente con el trámite de las presentes diligencias.

**IV.-** Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de inserción del nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro número \*\*\*\*\* , acta \*\*\*\*\* , levantada por el oficial \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , que la registrada es conocida indistintamente como \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , **por lo que se trata de una y la misma persona**, debiendo de girarse el oficio correspondiente.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de inserción del nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro número \*\*\*\*\* , acta \*\*\*\*\* , levantada por el oficial \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , que la registrada es conocida indistintamente como \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , **por lo que se trata de una y la misma persona.**

**TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción relativa a la inserción del nacimiento de \*\*\*\*\* , que ha sido conocida social y

familiarmente indistintamente con los nombres de **\*\*\*\*\***, y/o **\*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\***, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en el expediente, previa copia certificada que de los mismos se otorgue en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto, Auxiliar e Interina que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día ***cinco de noviembre de dos mil veintiuno***, lo que hace constar la licenciada **ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto, Auxiliar e Interina de este juzgado.- Conste.

L`VZR/karec\*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La licenciada **ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ** Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto, Auxiliar e Interina adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **2969/2021**, dictada en fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **5** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el **nombre de las partes, fechas, datos de atestados de registro civil y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”